

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., once de noviembre de dos mil veintiuno

I. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que mediante auto del 26 de octubre de 2021, se mencionó que los demandados *Tures de los Andes Ltda.* y *Jhon Alejandro Ávila Balbuena*, guardaron silencio dentro del término concedido para formular excepciones.

No obstante, visto el informe que obra en la numeración 012 de este cuaderno digital, se tiene que los referidos demandados confirieron poder y que, en tiempo se formularon excepciones y llamamiento en garantía.

Conforme lo anterior, en virtud de la facultad prevista por el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a ejercer control de legalidad sobre el asunto así:

II. Se deja sin valor y efecto los numerales 1° y 3° del auto calendarado 26 de octubre de 2021.

III. Como consecuencia de lo dicho, se dispone:

1. Tener por notificados a los demandados *Tures de los Andes Ltda.* y *Jhon Alejandro Ávila Balbuena* conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

2. Reconocer personería a la abogada Angélica Margarita Gómez López como apoderada de *Tures de los Andes Ltda.* y *Jhon Alejandro Ávila Balbuena*, quien dentro del término legal concedido formuló excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez  
(3)